



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04055-2017-PA/TC

VENTANILLA

CARMEN ROSA LARENAS JIBAJA VDA.
DE HOOKINGS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de mayo de 2018

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Carmen Rosa Larenas Jibaja Vda. de Hookings contra la resolución de fojas 114, de fecha 8 de agosto de 2017, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, que declaró improcedente la demanda; y,

ATENDIENDO A QUE

Demanda

1. Con fecha 5 de octubre de 2016, doña Carmen Rosa Larenas Jibaja Vda. de Hookings interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Distrital de Ventanilla. Solicita que se inaplique el Reglamento de Aplicación de Sanciones para el distrito de Ventanilla, aprobado mediante la Ordenanza Municipal 18-2015/MDV, de fecha 14 de octubre de 2015, emitida por la demandada, en el extremo que estableció como infracción la tenencia de más de dos canes por predio, fijándose una multa de 30% de la unidad impositiva tributaria en caso de incumplimiento. Asimismo, solicita que se deje sin efecto las siguientes resoluciones:
 - Resolución de Sanción 003928, de fecha 8 de diciembre de 2015, emitida por la Subgerencia de Fiscalización, Control y Difusión de la Gerencia de Control Urbano y Espacios Públicos de la demandada, mediante la cual se impuso a la actora una multa ascendente a S/1155 por la comisión de infracción administrativa por tener más de dos perros en el inmueble de su propiedad.
 - Resolución Gerencial 018-2016/MDV-GCUYEP, de fecha 11 de febrero de 2016, emitida por la Gerencia de Control Urbano y Espacios Públicos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a través de la cual se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por la actora contra la Resolución de Sanción 003928.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04055-2017-PA/TC

VENTANILLA

CARMEN ROSA LARENAS JIBAJA VDA.
DE HOOKINGS

2. El Tercer Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla rechazó la demanda, por cuanto no se cumplió con subsanar las observaciones realizadas al escrito de demanda, pues esta no se fundamentó de manera completa, clara y ordenada. Asimismo, agrega que la demandante no presentó la notificación de la Resolución Gerencial 018-2016/MDV-GCUYEP, mediante la cual se agotaría la vía administrativa, a efectos de computar el plazo de prescripción de la demanda.

Auto de segunda instancia o grado

3. La Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla confirmó la apelada porque la actora no presentó la notificación de la Resolución Gerencial 018-2016/MDV-GCUYEP, que agotó la vía administrativa, a efectos de computar el plazo de prescripción de la demanda.

Análisis de procedencia de la demanda

4. Contrariamente a lo señalado por los jueces que conocieron la presente demanda, esta Sala del Tribunal Constitucional estima que se ha cometido un error de apreciación, debido a que existe una duda razonable acerca de la fecha en que la actora fue notificada de la Resolución Gerencial 018-2016/MDV-GCUYEP, que agotó la vía administrativa, a efectos de computar el plazo de prescripción de la demanda. Y es que, más allá de que no presentó el cargo de notificación requerido, la demandante lo solicitó a la comuna demandada, pese a lo cual, según alega la recurrente, la Municipalidad Distrital de Ventanilla no habría atendido dicho pedido.

Dada la duda razonable suscitada, en aplicación del principio *pro actione*, se debe optar por la continuación del proceso, máxime si se advierte de autos que la reclamación planteada guarda estrecha relación con el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, pues se denuncia que la multa impuesta es consecuencia de la aplicación de una norma municipal que considera como infracción administrativa la tenencia de más de dos canes por vivienda. Por consiguiente, es necesario emitir un pronunciamiento de fondo.

5. En virtud de lo expresado, y teniendo en cuenta que las resoluciones impugnadas en el presente proceso han sido expedidas incurriéndose en un vicio procesal insubsanable que afecta trascendentalmente la decisión de primera y segunda



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04055-2017-PA/TC
VENTANILLA
CARMEN ROSA LARENAS JIBAJA VDA.
DE HOOKINGS

insubsanable que afecta trascendentalmente la decisión de primera y segunda instancia o grado, resulta de aplicación al caso el segundo párrafo del artículo 20 del Código Procesal Constitucional, el cual a la letra dice:

Si el Tribunal considera que la resolución impugnada ha sido expedida incurriéndose en un vicio del proceso que ha afectado el sentido de la decisión, la anulará y ordenará se reponga el trámite al estado inmediato anterior a la ocurrencia del vicio [...].

En consecuencia, este Tribunal considera que ambas resoluciones deben anularse a fin de que se admita a trámite la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULA** la resolución recurrida de fecha 8 de agosto de 2017 y **NULA** la resolución de fecha 18 de mayo de 2017, expedida por el Tercer Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.
2. **DISPONER** que se admita a trámite la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL